



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD

17 de febrero de 2023

A: MÉDICOS, HOSPITALES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, LABORATORIOS, FARMACIAS, FACILIDADES E INSTITUCIONES DE SALUD, IPAS



**CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD
SECRETARIO**

CARTA CIRCULAR 2023-002

SUSPENSIÓN TEMPORERA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 562

El pasado 14 de febrero de 2023, se promulgó la Orden Administrativa Núm. 562, “Para establecer que todo resultado de laboratorio sea reportado a través del PRHIE y para enmendar la Orden Administrativa Núm. 440 dejando sin efecto la obligación de los laboratorios de reportar los resultados de pruebas COVID-19 a través del Bioportal”, cuyo propósito es evitar que nuestros proveedores tengan que utilizar dos plataformas distintas para informar los datos que les son requeridos por el Departamento de Salud, adoptando un mecanismo costo eficiente.

A los efectos de proveer tiempo de transición entre la plataforma anterior y la que se ha determinado adoptar, dejamos en suspenso la implementación de las disposiciones de la Orden Administrativa Núm. 562 durante el término de treinta (30) días. Este término podrá prorrogarse o reducirse según se desarrolle el proceso de transición, previa notificación a esos efectos. Durante los próximos días se estará proveyendo información relacionada al proceso de notificación y reporte de los datos según requeridos por la orden administrativa.

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 562****PARA ESTABLECER QUE TODO RESULTADO DE LABORATORIO SEA REPORTADO A TRAVÉS DEL PRHIE Y PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 440 DEJANDO SIN EFECTO LA OBLIGACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE REPORTAR LOS RESULTADOS DE PRUEBAS COVID-19 A TRAVÉS DEL BIOPORTAL**

POR CUANTO: El Departamento de Salud de Puerto Rico (en adelante "DSPR") fue creado al amparo de la Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada (en adelante "Ley 81"), y posteriormente elevado a rango constitucional en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 10 de la Ley 81, el Secretario de Salud mantendrá y tendrá a su cargo los servicios de estadísticas vitales y necesarias para el desempeño de sus funciones, además de todos aquellos otros servicios necesarios para la protección, cuidado, mejoramiento y conservación de la salud pública

POR CUANTO: A esos efectos, mediante la Ley Núm. 40 de 2 de febrero de 2012, conocida como la Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, se creó se creó el Puerto Rico Health Information Exchange (en adelante "PRHIE") con el fin de cumplir con la integración de datos de salud del paciente a través de la tecnología y el proceso de intercambio de datos electrónicos de información de salud para el manejo, cuidado y conservación de la salud pública. Dicho estatuto estableció en su Artículo 8, que el puesto del Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico tendrá la responsabilidad y el deber de desarrollar e implementar junto al Secretario de Salud en Puerto Rico el Plan Estratégico y Operacional del IEIS, así como promover y lograr alianzas que resulten en beneficio de la salud pública en Puerto Rico.

POR CUANTO: El PRHIE tiene las facultades y deberes de adoptar e implementar los estándares de intercambio, seguridad e interoperabilidad de sistemas electrónicos y datos de salud, de conformidad con los requisitos federales y estatales, dentro y fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. Además, el PRHIE tiene el deber de integrar, a través de la tecnología y procesos operacionales, datos de salud de pacientes, con el fin de lograr el intercambio electrónico de información de salud entre entidades afiliadas y no-afiliadas, dentro y fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. A su vez, el Coordinador de Informática Médica tiene el deber de implementar, junto al DSPR y en coordinación con el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de Estados Unidos, las políticas públicas formuladas relacionadas al Intercambio Electrónico de Información de Salud, de forma integrada y uniforme.

POR CUANTO: Cónsono con lo anterior, el Secretario de Salud aprobó la Orden Administrativa Núm. 498 de 14 de abril de 2021, la cual impone requisitos de notificación electrónica al Departamento de Salud en cuanto a los todos los resultados de pruebas de laboratorio a través del PRHIE, como parte del proceso de intercambio de datos electrónicos de información de salud para el manejo, cuidado y conservación de la salud pública ordenado por la Ley 40-2012 e implementado por el PRHIE. Esta Orden fue enmendada por la Orden Administrativa Núm. 546 de 12 de agosto de 2022, la cual estableció que todo laboratorio debe incorporar el estándar universal para la

identificación de pruebas de laboratorios y observaciones clínicas conocido como “*Logical Observation Identifiers Name and Codes*” (LONIC) y que todo reporte se debe transmitir a través del mencionado formato electrónico con toda la información solicitada por el PRHIE.

POR CUANTO: La Orden Administrativa Núm. 440 de 17 de abril de 2020 estableció requisitos en cuanto a la distribución, manejo, administración y reporte de los resultados de las pruebas de COVID-19. Esta Orden fue enmendada por la Orden Administrativa Núm. 440-A de 29 de mayo de 2020, la cual estableció la obligación de los laboratorios de reportar los resultados de las pruebas de COVID-19 a través del Bioportal del Departamento de Salud.

POR CUANTO: Con el fin de uniformar los procesos de interoperabilidad entre el Departamento de Salud y los proveedores de salud de Puerto Rico es esencial que se reciban todos los resultados de laboratorio, reportables y no reportables, a través del PRHIE a los fines de atender la salud pública de los ciudadanos de Puerto Rico de una forma eficaz.

POR TANTO: **YO, CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD., SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE PUERTO RICO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:**

PRIMERO: NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS COVID-19 A TRAVÉS DEL PRHIE: Todo laboratorio que realice cualquier tipo de prueba para COVID-19 notificará electrónicamente los resultados a través del PRHIE. Lo anterior deja sin efecto el inciso VIGÉSIMOSEGUNDO de la Orden Administrativa Núm. 440 de 17 de abril de 2020, según enmendada por la Orden Administrativa Núm. 440-A de 29 de mayo de 2020, en cuanto a la notificación a través del Bioportal.

SEGUNDO: Se reitera la obligación de todo profesional de la salud y laboratorios de cumplir con la Orden Administrativa Núm. 498 de 14 de abril de 2021, según enmendada, la cual establece la responsabilidad ineludible de todo profesional de la salud o director de laboratorio debidamente certificado para ejercer sus funciones en Puerto Rico de notificar y hacer llegar al DSPR todo resultado de laboratorio, reportable y no reportable, a través del PRHIE dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de recibidos los resultados por el proveedor o profesional de la salud.

TERCERO: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario de Salud, en la medida en que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden y hago estampar el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 14 de febrero 2023, en San Juan, Puerto Rico.



CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD.
SECRETARIO

